

**JGE97/2008**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS QUE SE ASIGNARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009, Y POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES EN AÑO ELECTORAL.**

#### **Antecedentes**

- I. Con fecha 29 de octubre del 2002 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el cual se determinaron los montos de las dietas que se asignaron a los Consejeros Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- II. Con fecha 20 de enero del 2003 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el cual se determinaron las modalidades para hacer efectivos los apoyos que se otorgaron a los Consejeros Locales y Distritales, con cargo al capítulo 7000, partida 7521 denominada “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral”.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 6 de octubre de 2005, se aprobó la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2005 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el cual se determinan los montos de las dietas que se asignaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, y por el que se determinan las modalidades para hacer

efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales en año electoral.

- V. Por su parte, los Consejos Locales en sesión ordinaria celebrada en el mes de diciembre de 2005, aprobaron la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

### **C o n s i d e r a n d o**

- I. Que el artículo 41, párrafo 2, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el propio artículo 41 de la ley fundamental señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 121, párrafo 1 del código electoral previene que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

- IV. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, párrafo 1 del código comicial federal, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
- VI. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VII. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, inciso a) y b) del código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
- VIII. Que el artículo 134, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local.
- IX. Que de conformidad con el artículo 138, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.
- X. Que el artículo 144, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto contará en cada

uno de los 300 distritos electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital.

- XI. Que de igual forma, el artículo 149, párrafo 1 del Código de la materia, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos.
- XII. Que de conformidad con los artículos 139, párrafo 4 y 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.
- XIII. En los artículos citados en la párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- XIV. Que en términos de los Antecedentes III y V, ya han sido designados los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que se instalarán para el proceso electoral federal 2008-2009.
- XV. Que de conformidad al artículo 25, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales podrán solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
- XVI. De igual forma, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en sus artículos 25, párrafo 2 y 34, párrafo 2 establece que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Séptimo del Código

y podrán ser sancionados por el Consejo o por la Contraloría General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

- XVII. Que en el presupuesto del 2008 se consideró en el proyecto denominado “Órganos desconcentrados de carácter temporal, Consejos Locales y Distritales”, recursos financieros durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, para apoyar las actividades que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales realicen, en las partidas de gasto 7517 y 7521 para dietas y apoyos, respectivamente.
- XVIII. Que en el proyecto de presupuesto del 2009 se consideró en el proyecto 03040 denominado “Integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de carácter temporal (Consejos Locales y Distritales y Oficinas Municipales), en las partidas 7517 y 7521, recursos financieros durante los meses de enero a agosto, para dietas y apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, respectivamente.
- XIX. Que en el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en el Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 (PIPEF) se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivando de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

De conformidad con los antecedentes, considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso b); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos k) y p); 133, párrafo 1, inciso a) y b); 134,

párrafo 1, inciso c);138, párrafo 1; 139, párrafo 4; 144, párrafo 1, inciso c); 149, párrafo 1; 150, párrafo 4; 151, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 25, párrafo 1, inciso m) y párrafo 2 y 34, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.-** Se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Locales del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, por su participación en la sesión de instalación en el mes de octubre del 2008, la cantidad de \$2,658 (dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos) brutos. Asimismo, por el periodo comprendido de noviembre del 2008 a agosto del 2009 una dieta mensual de \$ 11,329 (once mil trescientos veintinueve pesos) brutos.

**Segundo.-** Se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, por su participación en la sesión de instalación del mes de diciembre del 2008, la cantidad de \$1,986 (mil novecientos ochenta y seis pesos) brutos. Asimismo, por el período comprendido de enero a agosto del 2009, una dieta mensual de \$7,882 (siete mil ochocientos ochenta y dos pesos) brutos.

**Tercero.-** La entrega de dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE)

**Cuarto.-** Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Local por un monto de \$20,300.00 (veinte mil trescientos pesos) mensuales durante el periodo comprendido de noviembre del 2008 a agosto del 2009.

**Quinto.-** Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital por un monto de \$20,300.00 (veinte mil trescientos pesos) mensuales durante el período comprendido de enero a agosto del 2009.

**Sexto.-** Los Consejos destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que los apoyos referidos en los puntos de Acuerdo cuarto y quinto, se destinen exclusivamente para el apoyo a las tareas antes señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

- a) Contratación de servicios personales.
- b) Adquisición de materiales y suministros diversos.
- c) Contratación de servicios.
- d) Compra de bienes muebles.

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser los Consejeros Electorales, evitando, en la medida de lo posible, que sean utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales. En todo caso, serán los Consejeros Electorales en su conjunto quienes determinen la aplicación correspondiente

**Séptimo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto y al diseño del Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.  
**(Anexo único)**

**Octavo.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejeros Electorales Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

## **Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

### **OBJETIVO**

Definir los lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

### **PRESUPUESTO**

En el presupuesto 2008 y en el proyecto de presupuesto 2009, se incluyeron los apoyos de recursos financieros, para los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

En el proyecto denominado “Órganos Desconcentrados de carácter temporal: Consejos Locales y Distritales”, en el capítulo de provisiones económicas y ayudas, concretamente en la partida 7521 denominada “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral”, se dispone del apoyo financiero de \$20,300 (veinte mil trescientos pesos) mensuales, para cada uno de los 32 consejos locales a partir de noviembre del 2008 y hasta agosto del 2009, así como para los 300 consejos distritales a partir de enero a agosto de 2009.

### **APOYOS EN ESPECIE**

Para el desarrollo de las actividades de los Consejos Electorales las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales deben poner a disposición de los Consejeros Electorales, una oficina para la realización de sus actividades, servicio telefónico, fax, línea de red interna del IFE, mobiliario, materiales y suministros.

### **DE LA MINISTRACIÓN**

1. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros, radicará la cantidad de \$20,300 (veinte mil trescientos pesos) a partir del mes de noviembre del 2008 y hasta agosto del 2009 para los Consejos Locales y para los Consejos Distritales a partir del



mes de enero y hasta agosto del 2009, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2. Los Consejos destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tales efectos el Presidente del Consejo correspondiente solicitará por escrito la justificación del uso de los recursos a los miembros del Consejo respectivo.
3. Los apoyos son otorgados a cada Consejo en su conjunto, para facilitar el cumplimiento de las tareas que fueron encomendadas.
4. Los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración informarán a los Consejeros Locales y Distritales respecto de los apoyos, tanto de recursos financieros como en especie que están considerados, así como de las políticas y lineamientos que regirán su manejo.

## **DE LA APLICACIÓN**

Los \$20,300 pesos mensuales, mencionados anteriormente, se asignarán para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, y se deben atender para su ejercicio las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Se indican a continuación los bienes y servicios que podrán contratar con los recursos financieros asignados, estará a la determinación de los Consejeros **en su conjunto** la aplicación correspondiente:

- Contratación de servicios personales.
- Adquisición de materiales y suministros diversos.
- Contratación de servicios.
- Compra de bienes muebles.

- 1.1 Tratándose de la contratación de servicios personales, se deberá recabar la minuta de trabajo en la que conste lo acordado por los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, en la que se especifique que el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local o Distrital, contrata a nombre del Instituto el personal requerido. En este caso, cabe aclarar que las funciones y horarios de trabajo, del personal mencionado en el inciso anterior, corresponde definirlos exclusivamente a los Consejeros Electorales, que integran cada Consejo Local o Distrital.

La contratación del personal deberá formalizarse mediante contrato de honorarios asimilados a salarios, en el que establezcan las funciones, vigencia y percepciones del prestador de servicios. **(Anexo 1).**

El Instituto Federal Electoral está obligado a retener el impuesto sobre la renta derivado de los honorarios convenidos, por lo que se anexa la tabla que permitirá determinar la retención que deberá efectuarse en función del salario neto convenido. **(Anexo 2).**

Dicha tabla establece el impuesto para intervalos de \$300.00 pesos a partir de los \$3,000.00 pesos brutos mensuales, por lo que las contrataciones deberán ajustarse al tabulador que para estos propósitos se establece de manera excepcional durante el proceso electoral del 1º de noviembre del 2008 al 31 de agosto del 2009 en el caso de los Consejos Locales y, del 1º enero al 31 de agosto del 2009 en el caso de los Consejos Distritales.

Las retenciones del impuesto sobre la renta que se efectúen por dicho concepto en las Juntas Distritales Ejecutivas, deberán reintegrarse mensualmente a las Juntas Locales Ejecutivas, con el fin de que estas últimas las incorporen en su declaración de retenciones por pagos a terceros, dentro de los términos establecidos.

Dicha retención deberá reflejarse en el apartado del impuesto sobre la renta retenciones por salarios en la declaración correspondiente, conforme al ejemplo que se incluye como **anexo 3.**

La Dirección de Personal, proporcionará la asesoría necesaria para la determinación de la retención del ISR.

En el supuesto de que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y/o Distritales determinen la contratación de servicios personales, deberán efectuar la previsión presupuestal para el pago de la parte proporcional de aguinaldo, según la fórmula que se adjunta. **(Anexo 4)**.

- 1.2 Adquisición de materiales y suministros diversos, tales como: materiales y útiles de administración, productos alimenticios, alimentación de personas en cumplimiento de funciones oficiales, combustibles y lubricantes, servicio de cafetería, etc.
- 1.3 Servicios, tales como: telecomunicaciones, telefonía, conservaciones y mantenimientos menores de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos diversos, estudios de campo o asesorías especiales, viáticos y pasajes.

Con la finalidad de apoyar a los Consejeros Electorales Locales y Distritales, que radiquen en localidades distantes al sitio donde sesione el Consejo, cuya distancia sea de un radio mayor a 50 km, se podrá acordar por parte de los Consejos los apoyos, para el traslado de dichos consejeros, incluyendo los gastos de hospedaje y alimentación con cargo al propio apoyo financiero destinado a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.

- 1.4 Tratándose de la adquisición de bienes muebles, podrá llevarse a cabo en el entendido de que dichos equipos formarán parte de los bienes patrimoniales del Instituto Federal Electoral, mediante minuta de trabajo en la que conste lo acordado por los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, indicando que estos bienes fueron adquiridos a través de la partida 7521 destinada al "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en el año electoral", documento que servirá para regularizar y registrar la adquisición de estos bienes.

## **DE LA COMPROBACIÓN**

1. El Presidente del Consejo Local o Distrital será responsable directo de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. La comprobación deberá hacerse a la Junta Local a más tardar dentro de los primeros cuarenta días siguientes del mes en que

les fue ministrado el recurso, salvo que se acumulen dos ministraciones para la adquisición de bienes o servicios, cuyo costo sea mayor a una ministración mensual. En este caso, la comprobación deberá hacerse a más tardar a los 70 días contados a partir de la primera de las dos ministraciones acumuladas.

2. Los comprobantes que justifiquen el gasto, deberán contener invariablemente los requisitos fiscales vigentes, excepto en aquellos casos, en que no sea posible obtener dichos comprobantes por tratarse de zonas rurales. En esta situación se deberán recabar recibos comprobatorios del gasto, utilizando el formato correspondiente (anexo 5).

Toda la documentación comprobatoria deberá ser firmada por el o los Consejeros responsables del gasto con el visto bueno del Consejero Presidente respectivo. El monto sin comprobantes fiscales no deberá exceder los 2,000.00 pesos mensuales, por Consejo.

La comprobación de los recursos ejercidos en el pago de honorarios se hará mediante el contrato correspondiente, así como la nómina de pagos debidamente requisitada, ante la Junta Local (anexo 6)

3. Las facturas que se originen por la compra de bienes muebles junto con la minuta de trabajo de los Consejeros Electorales del Consejo donde se decidió dicha adquisición, se deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración.
4. Los recursos no ejercidos al término de sesenta días posteriores a la fecha de su ministración, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración.
5. La comprobación del ejercicio de los recursos de los Consejeros Distritales, se deberá hacer a través de las Juntas Locales Ejecutivas.
6. Para fines de comprobación en el SIAR, las Juntas Locales registrarán únicamente el recibo de los recursos ministrados y entregados a los Consejos Locales y Distritales.

